

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1629.

*Circular.*

Siendo excesivo el número de comunicaciones que se reciben á la mano en este Gobierno, desprovistas de los sellos de franqueo que les corresponden, y convirtiéndose ya esta práctica en un verdadero abuso, que priva al Tesoro de un ingreso de consideración, hoy precisamente, que tan indispensables son los recursos de toda especie, para hacer frente á las necesidades de la guerra, he acordado, que se consideren como no recibidos todos los pliegos cerrados que por las Autoridades locales y Ayuntamientos se dirijan á estas oficinas, así como los que presenten los particulares de los pueblos, siempre que no lleven los sellos de franqueo que por su peso les correspondan.

Tarragona 4 de Setiembre de 1874.  
—Bonifacio Carrasco.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas en el mismo hasta la madrugada de hoy.

PROVINCIAS VASCONGADAS y NAVARRA.—El General Ceballos, en virtud de orden del General en Jefe del ejército del Norte, hizo el día 28 una expedición á Viana con ocho batallones, una batería y dos escuadrones, regresando por la noche á Logroño sin haber ocurrido novedad, después de recoger un crecido número de fanegas de trigo y cebada que tenían reunido los carlistas para llevar á Estella.

CATALUÑA.—Por despacho del Cónsul en Perpiñán al Ministro de Estado se sabe que la noche del 28 se pasó

en Puigcerdá sin que se continuara el fuego, rompiéndole al amanecer no muy intenso.

CASTILLA LA VIEJA.—En despacho del Capitan general se da parte que la columna de Herrera encontró una facción de 28 hombres, en su mayor parte montados, en la ermita de Villadrosas, término de Villamayor, causándola seis muertos y 20 prisioneros, y apoderándose de un caballo, algunas armas y documentos.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

(Gaceta del 26 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Creado el cuerpo de Inspectores generales de Hacienda por decreto de 21 de Enero de 1871, disminuido su personal por el de 1.º de Agosto del mismo año, limitado aun más por el de 9 de Marzo de 1872 y suprimido por el de 24 de Abril de 1873, fué restablecido por el de 27 de Enero último.

No afirmará el Ministro que suscribe que la Inspección general haya dejado de dar los resultados que sus creadores se propusieron; pero sí asegurará, porque la experiencia lo ha demostrado, que su organización actual no responde á los propósitos de los que la restablecieron, pues que á veces contraria la unidad de acción que si en todos los ramos administrativos es en sumo grado conveniente, en el de Hacienda es de todo punto necesaria.

En efecto, dependiendo ahora la Inspección directa, inmediata y exclusivamente del Ministro, sin que á pesar de formar parte de la Secretaría, para nada reconozca la superioridad jerárquica del Secretario general, ni menos de los Centros directivos, si bien en algunas ocasiones su independencia es útil, produce en otras graves inconvenientes que dificultan la metódica y ordenada marcha de la Administración.

Además, limitados los deberes de los Inspectores á visitar la Administración económica provincial, cuando las necesidades del servicio no hacen precisa su estancia en las provincias, dejan en absoluto de prestar servicio con grave perjuicio de la Administración pública. A evitar estos inconvenientes tiende el adjunto proyecto de decreto.

Perteneciendo los Inspectores á la planta de la Secretaría general de la misma manera que hoy, dispondrá el Ministro que suscribe las visitas que deban girar para corregir cuantos defectos se notaren en la Administración provincial, de modo que no sólo se conseguirá mayor unidad de acción, sino que los Inspectores prestarán constantemente sus servicios al Estado, cosa que hoy no sucede.

Necesario, es por lo mismo, reunir en una sola planta, aunque dividida en conceptos, el personal de la Secretaría y el de las Inspecciones alterando el número y clase de funcionarios con arreglo á las necesidades del servicio.

Para estas atenciones existen en el presupuesto del actual año económico los siguientes créditos:

- 237.750 pesetas en el art. 2.º, capítulo 1.º de la sección 8.ª, Personal de la Secretaría, deducidas 50.000 pesetas que importan los haberes de la Sección de Letrados, refundida hoy en la Asesoría general.
- 75.000 en el artículo único, cap. 2.º, Material de la Secretaría.
- 103.750 en el artículo único, cap. 7.º, Personal de las Inspecciones de Hacienda; y
- 70.000 en el artículo único, cap. 8.º, Material.

486.500 en total, cuya suma es muy inferior á la de 583.400 que para los mismos servicios estaba autorizada al terminar el año económico de 1873-74

Y como la nueva forma que se deja explicada exige la reunión de estos créditos en dos capítulos destinados al personal y material respectivamente, y esta operación en nada altera las previsiones del decreto de presupuestos, toda vez que los créditos autorizados han de invertirse en los mismos fines para que fueron concedidos, se fijan en 364.250 y 122.250 pesetas respectivamente los créditos del cap. 1.º, art. 2.º y cap. 2.º de la referida sección 8.ª, quedando suprimidos los capítulos 7.º y 8.º de la misma.

En consideración á todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Inspectores generales de Hacienda queda reducido á seis Inspectores, Jefes de Administración de primera clase, formando parte de la Secretaría general del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Los Inspectores, como Oficiales de Secretaría, tendrán á su cargo el Negociado que su Jefe inmediato les encomiende, con el que despacharán directamente.

Art. 3.º Como Visitadores de Hacienda, los Inspectores girarán cuantas visitas ordenare el Ministro del ramo, y desempeñarán las comisiones que este les encomiende.

Art. 4.º Los créditos autorizados por el decreto de 26 de Junio último en el art. 2.º del cap. 1.º, artículo único del cap. 2.º y en los capítulos 7.º y 8.º de la sección 8.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente

al año económico actual, se refunden en los dos artículos primeramente citados, destinándose pesetas 364.250 al primero y 122.250 al segundo, y quedando suprimidos los capítulos 7.º y 8.º de que se ha hecho mencion.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: El decreto de 5 de Enero de 1869 concede al Ministro de Gracia y Justicia la facultad de proveer las Notarías vacantes en cualquiera de los opositores aprobados por el Tribunal de censura.

Tan amplia facultad puede producir en la práctica resultados que cedan en desprestigio de la oposicion, medio adoptado por el legislador como el más propio para conocer y premiar el mérito y la capacidad de los aspirantes.

A evitar estos inconvenientes se dirige el adjunto proyecto de decreto, en el cual se conserva no obstante la suficiente libertad para que el Ministro pueda hacer oportuna aplicacion de su criterio en el nombramiento de Notarios.

Por eso la reforma que somete el infrascrito á la aprobacion de V. E. consiste en convertir en ternas las propuestas ilimitadas, que segun la legislacion vigente podian hacerse en la actualidad; en fijar reglas para la formacion de las ternas cuando sean dos ó más las Notarías vacantes; en tomar precauciones para que aquellos que por su mérito fueren los primeros en las oposiciones, no ocupen nunca los últimos lugares de las propuestas que habrán de hacer los Tribunales de oposicion; y en atender, cuanto sea posible, á las aspiraciones de los opositores bien calificados, si en ello no hubiese perjuicio de tercero.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, propone á V. E. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

En vez de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del decreto de 5 de Enero de 1869 sobre la manera de ordenar las propuestas de los opositores á Notarías vacantes, y el modo de proveer estas, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Concluida la oposicion,

el Tribunal, á puerta cerrada, y teniendo en cuenta el resultado de los ejercicios, hará las calificaciones que estime justas, y segun los casos designará á los aprobados con las notas de *Sobresaliente, Notable ó Bueno*.

Segunda. El Tribunal formará despues una clasificacion general de los opositores aprobados, y los colocará por el órden correspondiente al mérito de los ejercicios.

Tercera. Si sólo hubiera de proveerse una Notaría, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la clasificacion general.

Cuarta. Si las oposiciones comprendiesen dos ó más Notarías, se propondrá asimismo una terna para cada una de las vacantes.

Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados doble que el de las Notarías anunciadas.

La primera mitad de este grupo de opositores propuestos deberá ser colocada en los mejores lugares de las ternas, y habrá de ser preferida en la repeticion de nombres para completarlas; teniéndose en cuenta además la importancia de las Notarías, el órden de los aspirantes en la clasificacion general, y las peticiones particulares que hicieran al solicitarlas.

Quinta. El Tribunal de oposiciones sólo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Direccion general del ramo, la clasificacion general á que se refiere la regla 2.ª, y los expedientes personales de los opositores incluidos en las ternas.

Sexta. El Ministro de Gracia y Justicia nombrará para vacante uno de los opositores incluidos en la terna.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del Jueves 27 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MÁS.

Abierta á las once de la mañana, con asistencia de los señores Más, Aguado, Carbó y Samora, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Vista la instancia elevada por José Escoda y Gasó, vecino de Montroig, y padre del quinto núm. 24 para la reserva extraordinaria de este año pidiendo quince dias de término para redimirle del servicio, la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

En atencion á las razones expuestas por los Alcaldes de Perafort y Torredembarra, se acuerda señalarles el dia 1.º de Setiembre próximo para la presentacion de sus cupos respectivos.

Visto el recurso elevado por Rosa Rovira Torres, madre de José Berengué, quinto núm. 27 por el cupo de Cambrils para la actual reserva extraordinaria, pidiendo se resuelva lo que en justicia proceda sobre el expe-

diente de exencion que presentó el dia 24, y resultando que fué ya fallado en la misma fecha antes citada confirmando el fallo inferior, se acuerda estar á lo resuelto sobre el particular.

Mariano Pedrol Balart, núm. 38, de Montblanch, pide un plazo para redimir la suerte de soldado que le ha cabido en la actual reserva, y resultando que este mozo pertenece al reemplazo de 1872, se acuerda excluirle del presente alistamiento y que se prevenga su inmediato ingreso en caja como continuado en aquel.

No habiéndose presentado en este dia ningun otro Comisionado del partido de Montblanch, se acuerda notificarlo al Sr. Gobernador para la resolucion que estime procedente.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las doce menos cuarto.

Tarragona 28 de Agosto de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion del viernes 28 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MÁS.

Abierta á las cuatro de la tarde, con asistencia de los Sres. Más, Aguado y Samora, despues de terminadas las operaciones de caja, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

CORNUDELLA.—José Rebull Pey, núm. 2, alega ser hijo único de padre pobre y sexagenario. Declarado soldado por el Ayuntamiento y no habiéndose reclamado en contra, la Comision confirma el fallo inferior como ejecutorio.

Francisco Pallejá Miró, núm. 8, alegó estar casado hace más de dos años, y como quiera que el Ayuntamiento no haya fallado categoricamente sobre dicha exencion, se acuerda prevenirle que lo haga así con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la vigente ley de reemplazos.

Juan Estivill Ballester, núm. 27, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, más no habiéndose presentado para su reconocimiento facultativo, es declarado soldado.

DOSAIGUAS.—José Cabré Aragonés, núm. 1, alegó ser hijo único de viuda pobre á la que ayuda á mantener, y considerando que aparecen justificados estos extremos, se revoca el fallo inferior, y se declara exento al interesado.

Buenaventura Cabré Aragonés, núm. 3, alega ser hijo único de padre pobre y sexagenario y los interesados en contra obtienen un plazo hasta el dia 15 de Setiembre para ultimar su expediente.

Juan Ciurana y Ciurana, núm. 6, es declarado exento por haber quedado desierta la reclamacion formulada contra el fallo inferior.

Damian Mestre Ripoll, núm. 8, es tambien declarado exento por igual motivo que el anterior.

FALSÉT.—José Borrás Giné, núm. 13, es declarado pendiente de decision hasta el dia 15 de Setiembre próximo en que deberá presentarse su hermano Ramon para ser reconocido por los

facultativos y ver si se halla ó no impedido para el trabajo.

Buenaventura Fornells Martí, núm. 29, alega estar casado y resultando que nada expuso ante el Ayuntamiento, que éste le declaró soldado y que no consta se interpusiera apelacion: Considerando que no puede tenerse como casado á los efectos de la ley por estarlo solo canónicamente, se acuerda confirmar el fallo inferior.

Mariano Llavería Borja, núm. 41, es declarado exento del servicio por cuanto puede ser considerado como casado civilmente en el sentido de la ley.

RIUDECAÑAS.—Federico Masó Pastó, núm. 1, ingresa en caja declarado por los facultativos útil condicionalmente.

José Prats Saball, núm. 3, es declarado exento por no haberse presentado á sostener su apelacion los concurrentes que la interpusieron.

José Vilella Cabré, núm. 6, es declarado exento por tener un hermano sirviendo en el ejército y ser éste único segun reconocen el Comisionado del Ayuntamiento y los interesados presentes.

Pedro Ferré Teigell, núm. 9, alega exencion física, y de conformidad con el dictámen de los facultativos que le han reconocido, es declarado inútil para el servicio.

Juan Guillemat Marcó y Antonio Miralles Sanjenís, núms. 11 y 21, son declarados soldados por no haberse presentado á sostener las apelaciones que respectivamente interpusieron contra los fallos del inferior.

TIVISA.—José Soler Rull, declarado soldado sin apelacion ante el Ayuntamiento con el núm. 4, reclama hoy ser exento como hijo único de padre pobre y sexagenario, y la Comision, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 100 y 134 de la vigente ley de reemplazos, acuerda declarar subsistente y ejecutorio el fallo inferior.

Jaime Perelló Tuset, núm. 17, es declarado exento por haber resultado inútil en la quinta de 1873.

Domingo Bargalló Casadó, núm. 29, es declarado exento por haber resultado inútil en la quinta de 1868.

Rafael Gilabert Boquera, es declarado exento por haber resultado inútil en la quinta de 1865.

VANDELLÓS.—Juan Domenech Barceló y José Gil Boquera, números 4 y 8, son declarados pendientes de resolucion definitiva que deberá tomar el Ayuntamiento sin dejar el punto á la decision de esta superioridad como preceptúa el art. 81 de la vigente ley de reemplazos.

Andrés Escoda Boquera, núm. 14 y José Margalef Saladía, núm. 16, son declarados soldados por no haberse presentado á sufrir el reconocimiento facultativo que procedia en vista de sus respectivas alegaciones.

José Castellnou Amigó, núm. 21, es declarado exento del servicio por haber justificado ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene.

VILANOVA DE ESCORNALBOU.—José Vilella Rovira, núm. 1, Ramon Cabré

Rom, núm. 3, Antonio Vilella Capafons, núm. 6 y Estéban Guinjoan Casas, núm. 12, son declarados exentos por no haberse presentado á sostener sus respectivas protestas y reclamaciones los interesados en contra que las interpusieron.

Se acuerda trasladar al Sr. Gobernador militar de esta plaza el oficio elevado por el Alcalde de Vilanova de Escornalbou, denunciando la resistencia de D. Estéban Roca de firmar el libramiento para sacar los socorros que debian haberse satisfecho á los quintos y suplentes enviados á la capital, á fin de que por la responsabilidad en que ha incurrido le sujete á la Comision militar.

En atencion á las razones expuestas por los Alcaldes de Barbará y Poboleda, se acuerda señalarles el dia 15 de Setiembre próximo para la presentacion de sus respectivos cupos.

Finalmente, para los efectos que sean procedentes, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que en este dia han dejado de presentarse los cupos y comisionados de Arbolí, Argentera, Bellmunt, Bisbal de Falset, Cabacés, Capsanes, Ciurana, Colldejou, Figuerá, García, Gratallops, Guiamets, Lloá, Margalef, Marsá, Masroig, Molá, Mora la Nueva, Morera, Palma, Porrera, Pradell, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torroija, Vilanova de Prades, Vilella alta y Vinebre.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las seis menos cuarto.

Tarragona 29 de Agosto de 1874.— El Secretario, Tomás Larráz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1630.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Habiendo ofrecido un resultado negativo las dos subastas intentadas para la adquisicion de acopios de materiales con destino á la conservacion de la carretera de la de Castellon á Tarragona á Salou, kilómetros del 0 al 3; la Comision provincial, insiguiendo lo que la Diputacion tiene resuelto para tales casos, en sesion de hoy ha acordado admitir proposiciones particulares para el desempeño de este servicio durante el término de diez dias. Las personas á quienes pueda interesar podrán enterarse de cuantos datos sobre el particular les sea precisos en la Secretaría de esta Corporacion provincial, de once á doce de la mañana.

Tarragona 31 de Agosto de 1874.— El Vicepresidente, Francisco Más.— El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1631.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por varias circulares insertas en este periódico oficial se ha hecho saber á los Ayuntamientos de la provincia, el indeclinable deber en que están

de ingresar en la caja del Tesoro los fondos procedentes del impuesto de consumos, restablecido en virtud del artículo 13 del decreto del Gobierno de la República de 26 de Junio último, inserto en el núm. 158 de este *Boletín*, correspondiente al domingo 5 de Julio siguiente.

Entre las mencionadas circulares, en la de 21 del repetido Julio, publicada en el núm. 180 del expresado periódico oficial, se fijó el plazo de 1.º de Agosto, época del vencimiento del primer trimestre, para que se hiciera efectivo en caja el importe del mismo. Esta es la fecha no obstante en que aun no se ha dado cumplimiento á tan importante servicio por la casi totalidad de los pueblos que comprende la provincia.

Semejante demora implica perjuicios de gran consideracion, atendidas las muchas obligaciones y cargas á que tiene que hacer frente esta Dependencia, y el estado nada satisfactorio de existencias en caja. Escito pues el celo y hago un nuevo llamamiento al patriotismo de los Alcaldes y Ayuntamientos á fin de que en el término de ocho dias, ingresen en caja el importe del primer trimestre de consumos, debiendo advertirles, que, aunque me sea muy sensible, procederé por la via de apremio contra los morosos, si en el plazo prefijado no han verificado el ingreso.

Tarragona 3 de Setiembre de 1874.— Joaquín Ozores.

Núm. 1632.

#### Seccion de Administracion.

Con esta fecha digo á los Alcaldes de Réus, Valls, Tortosa, Montblanch, Falset, Vendrell y Gadesa lo siguiente:

«En el *Boletín oficial* de esta provincia número 191 correspondiente al 13 de Agosto último, se publicó una circular de esta Administracion número 1437 en la que se insertó la Instruccion para la administracion del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, impuesto establecido en virtud del artículo 15 del decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 26 de Junio del año actual referente á los presupuestos para el ejercicio corriente. —Se recomienda en la circular arriba indicada la mas exacta observancia de cuanto en la mencionada Instruccion se previene, y con tal motivo esta Administracion tuvo la honra de dirigir su voz á las autoridades, corporaciones y funcionarios públicos de que trata el art. 16 de la misma encargándoles y rogándoles que despleguen respectivamente el mayor celo, actividad y energia á fin de conseguir que el citado impuesto alcance el mayor rendimiento posible á las arcas del Tesoro.—Sin embargo de lo dispuesto ha llegado á noticia de mi autoridad que en esa poblacion se expenden públicamente efectos y objetos y se verifican operaciones comerciales y demás comprendidas en el art. 1.º de la expresada Instruccion sin que aquellos y estas estén provistas

del sello de guerra.—Cumple por tanto á mi deber dirigirme á V. esperando confiadamente que desplegará todo el lleno de la autoridad con que le facultan las leyes y disposiciones vigentes, para que lejos de resultar ilusorio en esa localidad que tan dignamente administra, el rendimiento del impuesto de que se trata, excojitará y pondrá en juego cuantos medios legales estén á su alcance para que obtenga el satisfactorio éxito recomendado por el Gobierno de la Nacion, evitándome de este modo la adopcion de las medidas coercitivas con que estoy facultado para el caso de observar falta de cumplimiento á los preceptos de la repetida Instruccion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de las demás localidades de esta provincia en las que se observe la falta de cumplimiento á cuanto se previene en la Instruccion de que se ha hecho mérito á fin de que á su vez pongan en juego cuantos recursos y medios legales están á su alcance para el mejor servicio que dejó recomendado.

Tarragona 3 de Setiembre de 1874.— Joaquín Ozores.

Núm. 1633.

El Ilmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas en orden-circular de 12 de Agosto último previene lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Julio último, la orden que sigue:—«Excmo. Sr. En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de comunicacion elevada á la misma por la Sociedad arrendataria del timbre, proponiendo varias reglas para abreviar la terminacion de los expedientes que con motivo de la inobservancia de las leyes sobre sello del Estado se incoen en lo sucesivo; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo expuesto por V. E. é informado por la Seccion de Letrados de este Ministerio, se ha servido disponer:—1.º Que se fije un término de ocho dias para el despacho de las certificaciones de los visitadores y formacion del expediente de defraudacion en las Administraciones económicas.—2.º Que en el de los tres dias siguientes á los ocho citados se dá conocimiento al defraudador para que pueda presentar sus descargos, si lo creyere conveniente, concediéndole cinco dias de término para dicho objeto.—3.º Que terminados que sean los expedientes en cuestion, se fallen por los respectivos Jefes económicos conforme á las prescripciones de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, dando conocimiento de la resolucion á los interesados y exigiéndoles el pago de la responsabilidad impuesta dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion.—4.º Que los anteriores plazos que se fijan puedan prorogarse, en los diferentes casos á que se refieran, por las Administraciones económicas cuando lo creyesen

de absoluta necesidad, á fin de que este servicio se haga tan ejecutivo y perentoriamente como lo exigen los intereses del Estado, sin que la citada prorroga exceda en ningun caso del duplo de tiempo señalado en primer término.—5.º Que contra los fallos dictados por las Administraciones económicas los interesados podrán elevar á esa Direccion general el recurso de alzada que estimen conveniente dentro de los quince dias que determina el artículo 59 del Reglamento de 18 de Febrero de 1871, previo pago ó depósito de la cantidad en que hubiere sido declarado responsable, conforme á lo que dispone el artículo 91 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861.—Y 6.º Que la Sociedad arrendataria de los efectos timbrados queda autorizada para disponer las visitas en las condiciones á que dá derecho la regla 10 artículo 85 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.—De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los fines consiguientes.» —«Lo que esta Direccion general trasladada á V. S. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Y se inserta en este periódico oficial para la mas exacta observancia de cuanto se previene en la orden transcrita.

Tarragona 4 Setiembre de 1874.— P. I.—Juan Garcia Mariño.

Núm. 1634.

Don Antonio Cunillera, Alcalde constitucional de la villa del Plá de Cabra.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles del ejercicio económico de 1874 á 75, se hallará al desagravio los dias prevenidos por la ley; durante los cuales se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones siendo legales, pasado el tiempo prefijado no se recibirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilarrodona, Alió, Valls, Pont, Aiguamurcia y Figuerola, lo hagan saber á sus administrados terratenientes de esta villa, por medio de pregon ó del modo que juzguen por conveniente.

Plá 1.º de Setiembre de 1874.— El Alcalde, Antonio Cunillera.

Núm. 1635.

#### ALCALDÍA POPULAR de Marsá.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el presente año económico de 1874-75, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose que pasado que sea no se atenderá ninguna.

Marsá 3 de Setiembre de 1874.— El Alcalde, Antonio Cunillera.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 6 del actual.

Número.	CLASE de la finca.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD en que se les adjudica. PESETAS.
484	Urbana solar.	D. Antonio Domingo.	Tortosa.	2.325
794	»	» Teodoro Gonzalez.	»	300
788	»	» José Gonzalez.	»	300
131	»	» Vicente Galvez.	Tarragona.	15.000
108	»	» Estéban Aliquer.	»	11.001
107	»	» Gracian Caballés.	Réus.	15.001
215	»	» Estéban Aliquer.	Tarragona.	3.000
258	»	» El mismo.	»	11.050
1121	Rústica.	» Gracian Caballés.	Réus.	4.501
1197	»	» Estéban Aliquer.	Tarragona.	8.033
1123	»	» Gracian Caballés.	Réus.	5.352
1071	Urbana solar.	» El mismo.	»	7.601
1069	»	» El mismo.	»	52.001
1067	»	» El mismo.	»	262
1072	»	» El mismo.	»	27.002
397	»	» Antonio Domingo.	Tortosa.	2.105
279	Rústica.	» Felipe Sanahuja Soler.	Vilaseca.	3.202
1170	»	» Estéban Aliquer.	Barcelona.	12.001
278	Urbana solar.	» Manuel Munté.	Tarragona.	8.000
1186	Rústica.	» Estéban Aliquer.	Barcelona.	22.011

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Tarragona 22 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1637.

Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y á testimonio del actuario que refrenda, por Don Ramon Más, como procurador de Don Francisco Miquel y Jané, abogado, vecino de Barcelona, en la calidad de heredero de confianza de Raimunda Espigó y Alari, se ha promovido interdicto de adquirir la posesion de las fincas integrantes la herencia, que se describen á continuacion:

1.<sup>a</sup> Una pieza de tierra plantada de viña, situada en el término de esta villa de Valls y partida llamada de Fontscaldes, de dimension cuatro jornales, cana de rey, equivalentes á dos hectáreas cincuenta y tres áreas treinta y seis centiáreas, lindante á Oriente y Mediodia con tierras de Juan Plana y parte con la carretera que de esta villa dirige á Montblanch; á Poniente con la misma carretera, y á Cierzo con tierras de Juan Bella, y parte con la rasa ó barranco del Pantano.

2.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra plantada de viña y parte bosque situada en el término de esta villa de Valls y partida llamada de «Berneda» conocida por «La Parada Llarga,» de dimension cinco jornales, cana de rey, equivalentes á tres hectáreas cuatro áreas veinte centiáreas, lindante á Oriente y Cierzo con tierras de Pedro Rodon, á Mediodia con las de Antonio Homs y parte con Juan Bella y Jaime Catalá, y á Poniente con la

carretera que de esta villa dirige á Montblanch.

3.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra parte yerma y parte bosque situada en el término de esta villa de Valls y partida llamada de «Fontscaldes,» por otro nombre «Tros de Fontscaldes» de dimension siete jornales, cana de rey, equivalentes á cuatro hectáreas veinte y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas: lindante á Oriente con tierras de Pedro Rodon y parte con Francisco Sanahuja; á Mediodia con el mismo Pedro Rodon, y á Poniente y Cierzo con tierras de los herederos de Galcerán Pi.

4.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra yerma situada en el término de esta villa de Valls, y partida llamada de «Fontscaldes» antes «Palau de Reig» de dimension cuatro jornales, cana de rey, equivalentes á dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; lindante á Oriente con la carretera de Vilafranca; á Mediodia con tierras de José Coll; á Poniente con las de Pedro Rodon, y á Cierzo con José Rodon, alias Lo Pino.

5.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra plantada de viña con olivos y parte pinar, situada en el término de esta villa de Valls y partida llamada de «Berneda» por otro nombre «Tros del Hostal» de dimension doce jornales, cana de rey, equivalentes á siete hectáreas treinta áreas ocho centiáreas; lindante á Oriente con tierras de Olegario Cristiá; á Mediodia con las de Juan Plana; á Poniente con el camino de Montblanch, y á Cierzo con las de Pedro Rodon y parte con Juan Bella.

6.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra campa con algunas encinas situada en el térmi-

no de esta villa de Valls y partida llamada «Berneda» por otro nombre «Tros dels Capellans» de dimension un jornal, cana de rey, equivalente á sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante á Oriente con tierras de los herederos de Juan Serra, á Mediodia con los de Juan Plana, á Poniente con la Rasa ó Barranco de Masmolets, y á Cierzo parte con Juan Plana y parte con los herederos de José Serra.

7.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra parte sembradura y parte viña con un pajar en la misma construido, cubierto solo por un tejado y con un pozo, situada en el término de esta villa de Valls y partida llamada del «Bosch» conocida por la «Pallisa» de dimension un jornal y medio, cana de rey, equivalente á noventa y una áreas veinte y seis centiáreas; lindante á Oriente con la carretera antigua de Montblanch, á Mediodia con tierras de Ramon Catalá, á Poniente con la Rasa ó Barranco de Masmolets, y á Cierzo con tierras de Pedro Rodon.

8.<sup>a</sup> Una casa situada en el lugar de Masmolets, Barrio rural de esta villa de Valls y calle sin nombre, señalada de número treinta y seis, que se compone de sótanos con dos lagares y una bodega, planterreno y un piso, con un pedazo de tierra á la parte de detrás unido á la misma, que tiene de cabida un cuarto de jornal, cana de rey, equivalente á quince áreas veinte y una centiáreas, cuya medida superficial de la casa no consta; lindante á mano derecha con la de Pedro Rodon, mediante un camino; á mano izquierda y por detras con una Rasa, y por delante con dicha calle donde tiene su puerta de entrada.

En cuyo interdicto se ha dictado el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—Por presentada y admitida la precedente demanda de interdicto de adquirir con los documentos que menciona, certifíquese de los unos y devuélvanse y únense los otros segun se solicita.

Primero. Resultando que en Masmolets, barrio rural de esta villa, en cinco Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, José Catalá y Rodon ante el Notario de esta villa D. Miguel Garriga, otorgó su testamento por el cual instituyó heredera universal de todos sus bienes presentes y futuros á su consorte Raimunda Espigó, por nupcias Catalá, para que dispusiera de ellos á sus libres voluntades.

Segundo. Resultando que la heredera instituida Raimunda Espigó, viuda de José Catalá, en diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario de esta villa Don José Antonio Arnet, hoy difunto, otorgó testamento por el cual nombró herederos de confianza para que dispusieran de sus bienes conforme les habia manifestado á Don Juan Bautista Prats y Jané, Don Francisco

Miquel y Jané, abogados, y Don José Bassét, propietario, todos vecinos de esta villa.

Tercero. Resultando que fallecidos el primero y último de dichos herederos de confianza Don Juan Bautista Prats y Don José Bassét ha quedado como único el Don Francisco Miquel y Jané, demandante, el cual, junto con el Bassét en sus dias y en la calidad expresada de herederos de confianza, formalizó en poder del Notario actuario Don Francisco Sarri, la correspondiente relacion de bienes de los que integran la herencia de la Raimunda Espigó, de cuya escritura, otorgada en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, presenta primera copia señalada de número cuatro, la cual se halla debidamente registrada en el de la propiedad de este partido.

Primero. Considerando que el demandante Don Francisco Miquel y Jané presenta título suficiente para adquirir la posesion de dichos bienes que constan descritos en la citada escritura de Relacion y asegura que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario:

Se otorga al demandante Don Francisco Miquel y Jané la posesion de todas las fincas descritas en dicha escritura de Relacion de bienes producida de número cuatro, sin perjuicio de tercero; á cuyo efecto librese el oportuno mandamiento al alguacil del Juzgado que asistido del actuario proceda á dar dicha posesion, intimando á los inquilinos y colonos reconozcan al nuevo poseedor, en conformidad á lo que previene el artículo seiscientos noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el Señor Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls en su audiencia pública de hoy nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro; de que yo el Escribano doy fé.—Jacobo Recarey.—Francisco Sarri y Oller»

Dado en Valls á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 1638.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto contra José Gibellá Galofre, se cita á un tal Pedro, joven peluquero de Tarragona, que ha trabajado en una peluquería de la Rambla frente al hospital, para que dentro el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Santiago.